



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <b>30-06-09</b>		ORIGINADO EN: <b>Bolivar</b>	
PROCESO No. <b>456-2009.</b>		CUERPO No. <b>03 tres</b>	
TIPO DE RECURSO: <b>Apelación</b>			
ACCIONANTE: <b>Gil Patricio</b>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <b>Consejo Nacional Electoral</b>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: <b>Naves</b>	Provincia: <b>Bolivar</b>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ: <b>Dra. Tania Arias Manzano</b>		SECRETARIO RELATOR: <b>Dr. Ivan Escandón</b>	
OBSERVACIONES:			

197  
ciento noventa y siete  
docientos uno - 201



OFICIO N° 0 00001809

Quito, 26 de mayo del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

Señores

Dr. Fernando Patricio Ulloa Morejon

**DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN DE LA PROVINCIA DE BOLÍVAR DEL C.N.E.**

Dr. Jaime Fernando Barragán Medina

**DIRECTOR DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL**

Abg. Wellington Amado Andachi Trujillo

**SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL**

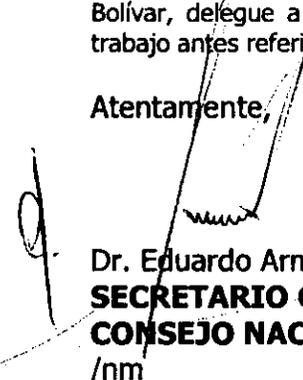
Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 25 de mayo del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-4-25-5-2009**

"Aprobar el oficio No. 054-DAJ-CNE-2009 de 19 de mayo del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral concede al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 5 femenino, 11 y 12 masculino de la Zona Echeandía, Parroquia Echeandía, del Cantón Echeandía, de la Provincia de Bolívar, y de las juntas 2, 5 y 6 masculino, del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, de la Provincia de Bolívar, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal.

Se encarga a la Consejera Manuela Cobacango Quishpe, Coordinadora de la Provincia de Bolívar, delegue a un funcionario de dicha Consejería, para que supervise la realización del trabajo antes referido".

Atentamente,

  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
anteceden son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS

Quito, de 15 JUN. 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

*Dis Asesoría Jurídica: Favis a fecha 198  
ciento noventa y ocho*

# JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
CNE  
29/05/09  
EQUADOR

GUARANDA.

PROV. BOLIVAR.

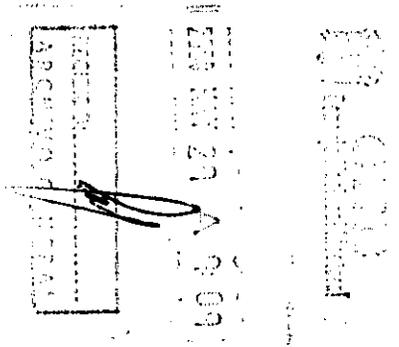
*doscientos dos - 2009*

Of. N° 156 JPE- DB-S

Guaranda, 28 de mayo del 2009

Licenciado  
Omar Simón  
Presidente del CNE  
Quito.

**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**DIRECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA**  
CNE  
FECHA: 30 mayo 09 HORA: 16:45  
RECIBIDO POR: P. Zapata TRAMITE N° \_\_\_\_\_



Señor presidente:

Cúmplenos hacerle llegar para su conocimiento y por su digno intermedio a los señores consejeros, el expediente completo de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas, conforme a lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución numero PLE-CNE-4-25-5-2009 de fecha 26 de mayo del 2009

Adjunto sírvase encontrar en diez fojas útiles, la siguiente documentación:

- Acta de la diligencia de la verificación de inconsistencias numéricas.
- Actas de recuento de la junta 5 Femenino, junta 11 y 12 Masculino de la zona Echeandia, Parroquia y cantón del mismo nombre.
- Actas de recuento de la junta 2, 5 y 6 Masculino de la zona de las Naves, Parroquia y cantón del mismo nombre.
- Dos copias certificadas de los oficios sin número, del listado de delegados de los sujetos político de las lista 35 y 62

De su intención dejamos expreso nuestro agradecimiento

Cordialmente.

*[Signature]*  
FERNANDO BARRAGAN MEDINA  
PRESIDENTE JPE-B

*[Signature]*  
LIC. OLMEDO ZAPATA  
VOCAL PRINCIPAL JPE-B

*[Signature]*  
WILLINGTON ANDACHI TRUJILLO  
SECRETARIO ABOGADO JPE-B

24-5-09  
Cautomodelado  
docientos tres - 203



**ACTA DE LA DILIGENCIA DE VERIFICACION DE INCONSISTENCIAS NUMERICAS CONFORME A LO DISPUESTO POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº PLE-CNE-4-25-5-2009.**

En la ciudad de Guaranda, capital de la Provincia de Bolívar, a las nueve horas diez minutos, en el Salón Auditorium de la Delegación Provincial de Bolívar se da por iniciada la presente diligencia de Verificación de inconsistencias numéricas, conforme lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009, presidida por el Dr. Fernando Barragán Medina, en su calidad de Presidente de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, Ing. Margoth Peña Guzmán, Vicepresidenta de la Junta Provincial Electoral, Dra. Cecibel Ochoa Jiménez, Lcdo. Segundo Guerrero y Lcdo. Olmedo Zapata, Vocales principales, Dr. Fernando Ulloa, Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, Delegación de la Provincia de Bolívar y la comparecencia de los señores: INES VASCONEZ, Candidata a Alcaldesa del cantón Echeandía, auspiciada por el Movimiento Independiente Obras Son Amores, lista 62; PEDRO SISA, RIQUELME VIZCARRA, HENRY DAHIK Y MAURICIO LOPEZ, delegados del Movimiento Independiente Obras Son Amores, lista 62; así también se encuentran presentes los señores: Silvio Fernando Saltos, Henry Marcelo Guerrero Villacres y Dani Ubaldo Guerrero Villacres; delegados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, lista 35, y el candidato a la dignidad de alcalde señor Víctor Hugo Barragán Lucio, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, y su abogado patrocinador señor MANOLO VASCONEZ MARTINEZ, está presente también el Dr. Miguel Ángel Condolo, en representación de la Consejera Srta. Manuela Cobacango; y el abogado Wellington Andachi Trujillo, Secretario Titular. Para el efecto el señor Presidente interviene y dispone que por secretaria de lectura del contenido del oficio Nº 000001809, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en el que consta la resolución Nº 000001809, conocido que fue el oficio antes invocado, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por Unanimidad RESUELVE: Realizar la diligencia de verificación de resultados numéricos arrojados por el sistema informático del Centro de Computo de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, a través de la confrontación de las actas certificadas de las Juntas Receptoras del Voto Nº 5 Femenino, 11 y 12 Masculino de la Zona Echeandía, Parroquia Echeandía, del cantón Echeandía, de la Provincia Bolívar, y de las Juntas 2, 5 y 6 Masculino del cantón las Naves, Parroquia las Naves, de la Provincia Bolívar, por lo que el señor Presidente invita a los señores Vocales de la Junta Provincial Electoral, candidatos y delegados de los Partidos Políticos antes mencionados para que se trasladen al Centro de Computo de este Organismo Provincial, en el lugar indicado, el señor Presidente, toma la palabra y dispone al señor Jefe del Centro de Computo, Ing. Hugo Espinoza realice la exposición técnica del proceso desarrollado, quien manifiesta que revisado minuciosamente las seis actas de la dignidad de alcaldes de los Cantones de Echeandía y Las Naves, técnicamente no se registra inconsistencias numéricas, procediendo a demostrar en forma VISUAL las actas físicas emitidas por las Juntas Receptoras del Voto, y los resultados numéricos digitados por la Junta Intermedia y que se encuentra en la base de datos de la Junta Provincial Electoral, por lo que en aras de la tranquilidad y de transparentar la democracia se procede a verificar las SEIS actas enunciadas anteriormente y que se visualizan en el monitor del

docentes  
- 500 -

docientos suatos = 204

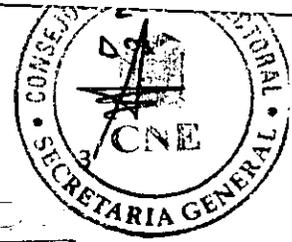


Centro de Cómputo, mismas que se agrega a la presente acta como documentos habilitantes. La señora Ing. Margoth Peña, interviene y manifiesta que se deje expresa constancia en esta diligencia que una vez que se ha verificado mediante la comprobación y confrontación entre las actas físicas y las digitales no se ha identificado inconsistencia numérica, acto que ha sido presenciado por los sujetos políticos, candidatos apelantes, abogado patrocinador, y medios de comunicación social, por consiguiente se ha realizado la correspondiente verificación como dispone el Organismo Superior; a continuación interviene el Sr. Víctor Hugo Barragán Lucio, recurrente y manifiesta que el está de acuerdo con la verificación física y digital de las actas en mención, pero que sigue inconforme con los resultados de escrutinio realizado por los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto. Continuando con la diligencia nos trasladamos nuevamente al Salón Auditorium de la Delegación Provincial del CNE. Bolívar, donde el señor Presidente interviene y dice: Por la transparencia del Proceso Electoral y en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución adoptada por el CNE. La Junta Provincial Electoral, RESUELVE que se proceda con la apertura de los kits electorales de las Juntas motivo de esta diligencia, aclarando que dichas actas fueron ingresadas por la Junta Intermedia de Escrutinio, no por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por lo que dispone a los señores militares bajen los Kit Electorales para que se proceda a la verificación de papeletas válidas, blancas y nulas y a su vez recomienda que los delegados de los sujetos políticos ni candidatos pueden manipular las papeletas ni interrumpir el proceso, el mismo que será desarrollado por el personal contratado de la Junta Provincial y Delegación Provincial Electoral; mesas escrutadoras que quedan integradas de la siguiente manera:

MESA	PRESIDENTE(A)	SECRETARIO(A)	ESCRUTADOR(A)
UNO	ESTHELA FIERRO	JESSENIA YANEZ	JORGE PARCO
DOS	LLEGUERLY ESPINEL	JENNY TOAPANTA	KARLA DOMINGUEZ
TRES	GISSELA JIMENEZ	TEMILDA GORTAIRE	GUIDO CHAVEZ

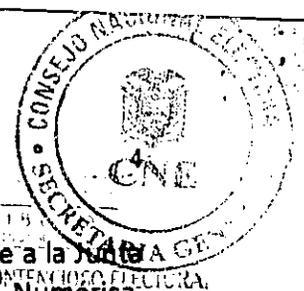
A continuación el Señor Presidente de la Junta Provincial Electoral, concede la palabra al señor Asesor Jurídico Dr. Marcelo Barrionuevo y dice: señores Vocales, señor Delegado, señores presentes, solicito a los señores militares que se proceda a traer los Kits electorales, correspondientes a las juntas Nº 5 femenino, 11 y 12 masculino del Cantón Echeandia, en cumplimiento a lo dispuesto, los señores militares entregan los kits electorales indicados a las Mesas Escrutadores, una vez que se realizó esta verificación de las papeletas electorales se procede a elaborar el Acta de Recuento y la legalización de las mismas en la que suscriben los Miembros de las Mesas Escrutadoras, Delegados y candidatos de los diferentes partidos políticos comparecientes, a continuación la Junta Provincial dispone que estas actas de recuento sean escaneadas e ingresadas al sistema de digitación, con lo que se concluye la Diligencia de Verificación de la Dignidad de Alcalde del Cantón Echeandia. Inmediatamente se procede a entregar por parte de los señores militares los Kit Electorales, correspondiente a las Juntas Nº 2, 5 y 6 Masculino del cantón las Naves Parroquia las Naves de la Provincia Bolívar, a los miembros de las Mesas Escrutadoras, una vez que se realizó esta verificación de las papeletas electorales se procede a elaborar el Acta de Recuento y la legalización de las mismas en la que suscriben los Miembros de las Mesas Escrutadoras, Delegados y candidatos de los diferentes

201  
docientos uno  
205  
docientos tres  
docientos cinco - 205 -

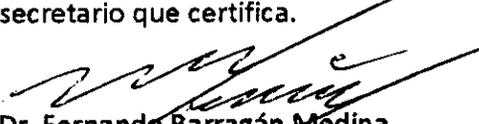


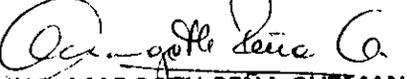
partidos políticos comparecientes, a continuación la Junta Provincial dispone que estas actas de recuento sean escaneadas e ingresadas al sistema de digitación, con lo que se concluye la Diligencia de Verificación de la Dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves. Cumplido que fue este proceso técnico, el Señor Presidente indica a los Sujetos Políticos que hemos cumplido con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral, existiendo aún inconformidad deberán remitirse a los organismos superiores competentes. Previo a la finalización de la presente diligencia, se permite la intervención de los recurrentes: Toma la palabra el señor José Muñoz, Delegado del Movimiento Patria Altiva i soberana, Lista 35, Cantón Echeandía y dice: Tengo una pequeña incógnita, los datos que se ha verificado en esta mesa es de 79 votos, y las copias que nos dieron allá no concuerdan, a que se debe o que se debería de hacer, los resultados son esos; a esto contesta el Señor Presidente indicando que el proceso de revisión de papeletas arrojó estos resultados los cuales han sido comprobados por ustedes, y reflejan la realidad. Toma la palabra la señora Nancy Alegría, Delegada de Sociedad Patriótica, Lista 3, Cantón Las Naves, y dice únicamente quiero felicitar a la Institución porque de nuestra parte ha sido a satisfacción la transparencia y nos vamos tranquilos de nuestra parte. Toma la palabra el señor Isidoro Segura, Candidato a Concejal Urbano del Cantón Las Naves y dice: Señor Presidente, señores Vocales, señores Sujetos Políticos, la situación de nosotros fue la impugnación a que se verifique las dos mesas de la parroquia las Mercedes y Jerusalem, no sé si el sistema o quien lo hace, pero no estamos de acuerdo con la votación de las Naves, el inconveniente es en las Mercedes y Jerusalem, pero el Consejo Nacional Electoral no nos dio paso. Solicita la palabra el Abogado MANOLO VASCONEZ, Abogado defensor del Candidato Alcalde del Cantón Echeandía, por Patria Altiva i Soberana, Lista 35, y dice: señores Vocales, señor Delegado, señor Secretario, en materia electoral se revierte de polémicas y de emociones, tal vez el corazón no logra entender, cuando alguien sale electo ya no es el candidato del partido político, cuando es electo es el hombre público que representa a la ciudad, en esta mañana quiero enfatizar, somos profesionales del derecho, somos conocedores de las normas de procedimiento, el derecho procesal electoral es el derecho positivo, es una regulación de los recursos administrativos, la constitución ha enmarcado a dos instancias, el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, donde van los actos jurisdiccionales, ustedes con el criterio y razonamiento nos negaron la impugnación, el órgano de alzada en derecho en este momento es en sede administrativa, cuando aquí se negó este pedido el Consejo Nacional Electoral, nos autoriza se aperture 3 urnas, bajo la premisa que existen inconsistencias numéricas, porque si sumados votos blancos, validos y nulos no es igual al número de electores, si lo hacemos nuevamente determinarán que no coinciden lo que determina que existen la inconsistencia numérica; sin embargo existe una alteración en las papeletas especialmente en las declaradas nulas, materialmente son nulas, es alteración de los votos a favor de mi defendido, no soy de este partido político, no pertenezco al partido de gobierno, soy abogado del Derecho pero si existen dos colores diferentes, que existen votos que salen fuera de la casilla, no les pido que hagan juicios de valor, pero pido que ustedes sean objetivos, por que el día de mañana yo voy a demandar una acción penal en contra de los que han integrado esta junta electoral para determinar que existe un delito penal por falsedad. También pido que tomen en consideración que en Estadística se

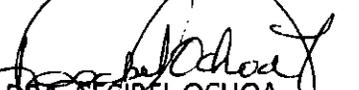
207  
- documento dos  
docientos seis - 206 -



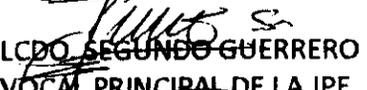
aplica los porcentuales, y en Derecho se aplica la Certeza. Finalmente agradece a la Junta Provincial por haber realizado la Diligencia de Verificación de Inconsistencia Numerica, pero yo seguiré con los trámites ante los organismos superiores. Toma la palabra el candidato a la dignidad a Alcalde del cantón Echeandía señor Víctor Hugo Barragán, quien dice: podemos participar en la lid política con respeto a la voluntad del pueblo, por eso hemos detectado lamentablemente , aquí no se dio la oportunidad, pero posteriormente lo demostraremos en derecho, conocíamos de antemano por versiones de los mismos Miembros de las Juntas Receptoras del Voto por lo que haremos todas las acciones, esta nos permitirá comprobar el dolo, y esta es una prueba fehaciente de lo que se hizo allá, no estoy contra ustedes ni pudo echar la culpa, el Doctor fue claro que el Consejo Nacional Electoral es una parte y también los Miembros de la Junta Receptora del Voto son parte de este, han cometido actos ilícitos que no es justo que por afectos o desafectos se haya permitido que Miembros de la Junta Receptora del Voto alteren e irrespeten la decisión del pueblo, con estos antecedentes agradezco la gentileza que han tenido y que al final vuelvo y repito la verdad brille , y que a futuro se tomen los correctivos para que estas anomalías que son vergonzosas para el sistema democrático, el Gobierno Nacional quiere implementar en el País, se vaya a repetir en el futuro. Interviene el Ab. Pedro Sisa Pereira, Delegado del Movimiento Independiente Obras Son Amores, quien agradece la Diligencia de Verificación, pese a que no estuve de acuerdo porque no se ha cumplido el Art. 89 de la Ley de Elecciones, pero en democracia hemos demostrado cual ha sido la voluntad del pueblo. Siendo las 11h55 el señor Presidente declara terminada la presente diligencia de verificación de acuerdo al encargo realizado por el Consejo Nacional Electoral, y a su vez dispone al señor Secretario que la presente acta de verificación remita y entregue personalmente al Consejo Nacional Electoral, adjuntando las actas de recuento originales, por lo que para constancia de lo actuado firman en unidad de acto el señor Presidente y secretario que certifica.

  
Dr. Fernando Barragán Medina  
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE BOLÍVAR

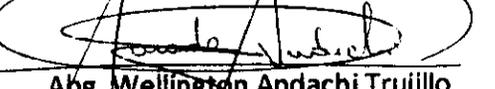
  
ING. MARGOTH PEÑA GUZMAN  
VICEPRESIDENTA DE LA JPE

  
DRA. CECIBEL OCHOA  
VOCAL PRINCIPAL DE LA JPE

  
Dr. Fernando Uña Morejón  
DIRECTOR DE LA DELEGACIÓN  
PROVINCIAL ELECTORAL  
DE BOLÍVAR.

  
LCDO. SEGUNDO GUERRERO  
VOCAL PRINCIPAL DE LA JPE

  
LCDO. OSMEDO ZAPATA  
VOCAL PRINCIPAL DE LA JPE

  
Abg. Wellington Andachi Trujillo  
SECRETARIO DE LA JUNTA PROVINCIAL  
ELECTORAL DE BOLÍVAR.





*docientos tres*

**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
ALCALDESA / ALCALDE Y  
MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 36087  
CONTROL N°: 631950



PROVINCIA: BOLIVAR  
CANTON: ECHEANDIA  
PARROQUIA: ECHEANDIA

ZONA: ECHEANDIA  
JUNTA: 5  
FEMENINO

TRIBUNAL  
PÁGINA 1 de 3

*docientos siete - 207 -*

PAPELETAS EN BLANCO	Cero	0	0	0
PAPELETAS ANULADAS	Ochenta y Seis	0	8	6

**VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS**

LISTA	ORGANIZACIÓN POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	Treinta y Cuatro	0	3	4
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Uno	0	0	1
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	Cincuenta y Tres	0	5	3
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Tres	0	0	3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	Dos	0	0	2
62	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE OBRAS SON AMORES	Cincuenta y Nueve	0	5	9
63	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO PARA LA DEMOCRACIA	Cuatro	0	0	4

*Juan Vascones*

JUAN VASCONES S      62

RIQUELME DISCARA      62

DANI GUERRERO      35

**ACTAS DE RECONTEO**



*[Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

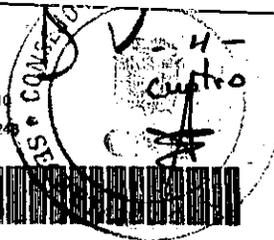
*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV



204  
docientos cuatros

**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
ALCALDESA / ALCALDE Y  
MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA N°: 36110  
CONTROL N°: 665248



PROVINCIA: BOLIVAR  
CANTON: ECHEANDIA  
PARROQUIA: ECHEANDIA

ZONA: ECHEANDIA  
JUNTA: 11  
MASCULINO

Página 1 de 3

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECCIONES  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECCIONES

docientos ocho - 208-

PAPELETAS EN BLANCO	Seis SECRETARIO	0	0	6
PAPELETAS ANULADAS	Veinte y nueve	0	2	9

**VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS**

L.N°	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	Cincuenta	0	5	0
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Cero	0	0	0
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	treinta y tres	0	3	3
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	Uno	0	0	1
35	MOVIMIENTO PATRIA AL TIVA I SOBERANA	setenta y cinco	0	7	5
82	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE OBRAS SON AMORES	trenta y seis	0	3	6
83	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO PARA LA DEMOCRACIA	Cinco	0	0	5

**ACTAS DE RECONTEO**

*[Handwritten signature]*

FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Handwritten signature]*

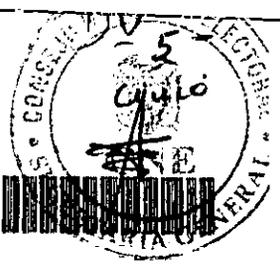
FIRMA SECRETARIO JRV





ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
ALCALDESA / ALCALDE Y  
MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 36112  
CONTROL N°: 650484



PROVINCIA: BOLIVAR  
CANTON: ECHEANDIA  
PARROQUIA: ECHEANDIA

ZONA: ECHEANDIA  
JUNTA: 12  
MASCULINO



*docientos nueve - 209 -*

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Veinte y tres</i>	0	2	3
PAPELETAS ANULADAS	<i>Veinte y cinco</i>	0	2	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS		
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIÓTICA "21 DE ENERO"	<i>Seenta y tres</i>	0	6	3
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	<i>Uno</i>	0	0	1
12	PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRATICA	<i>Veinte y siete</i>	0	2	7
15	PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRATICO	<i>Cuatro</i>	0	0	4
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	<i>treinta y nueve</i>	0	3	9
62	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE OBRAS SON AMORES	<i>Cocientos y seis</i>	0	5	6
63	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DIALOGO PARA LA DEMOCRACIA	<i>Dos</i>	0	0	2

ACTAS DE RECONTEO

*[Signature]*

LRES. VASCONEZ SOTOMAYOR.

*[Signature]*  
Victor Zambrano

*[Signature]*

OBRAS SON AMORES

*[Signature]*  
Yvánico López Vicedorote

*[Signature]*  
35.



*[Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
ALCALDESA / ALCALDE Y  
MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA Nº: 36174  
CONTROL Nº: 624759



PROVINCIA: BOLIVAR  
CANTON: LAS NAVES  
PARROQUIA: LAS NAVES

ZONA: LAS NAVES  
JUNTA: 2  
MASCULINO

Página 1 de 3

*docientos diez - 210 -*

PAPELETAS EN BLANCO	Ocho	0	0	8
PAPELETAS ANULADAS	Quince	0	1	5

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

LISTA	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION, UNO	Treinta	0 3 0
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO'	Setenta y Nueve	0 7 9
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	Tres	0 0 3
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIVA I SOBERANA	Secenta y Ocho	0 6 8
67	MOVIMIENTO DE INNOVACION Y ACCION NAVENA	Veinte y cuatro	0 2 4

ACTAS DE RECONTEO

*Nancy Pleguez Suarez*  
*Jose Munoz Vardoto*

*[Signature]*

*Sociedad Patriótica*  
*Movimiento Poder*



*[Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV



ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
 ALCALDESA / ALCALDE Y  
 MUNICIPAL  
 ELECCIONES GENERALES  
 26 DE ABRIL DEL 2009

ACTA N°: 36184  
 CONTROL N°: 60285



Página 1 de 3

PROVINCIA: BOLIVAR  
 CANTON: LAS NAVES  
 PARROQUIA: LAS NAVES

ZONA: LAS NAVES  
 JUNTA: 5  
 MASCULINO



*docientos once - 211-*

PAPELETAS EN BLANCO	<i>veinte y ocho</i>	0	2	8
PAPELETAS ANULADAS	<i>trece</i>	0	1	3

VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS

Lista	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION. UNO	<i>veinte y uno</i>	0	2	1
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA "21 DE ENERO"	<i>ochenta y siete</i>	0	8	7
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	<i>dos</i>	0	0	2
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	<i>sesenta y ocho</i>	0	6	8
67	MOVIMIENTO DE INNOVACION Y ACCION NAVENA	<i>Diez y seis</i>	0	1	6

ACTAS DE RECONTEO

FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV



Página 1 de 3



**ACTA DE ESCRUTINIOS - PROVINCIAS  
ALCALDESA / ALCALDE Y  
MUNICIPAL  
ELECCIONES GENERALES  
26 DE ABRIL DEL 2009**

ACTA Nº: 36182  
CONTROL Nº: 626718



PROVINCIA: BOLIVAR  
CANTON: LAS NAVES  
PARROQUIA: LAS NAVES

ZONA: LAS NAVES  
JUNTA: 6  
MASCULINO

Página 1 de 3

*docientos doce - 212 -*

PAPELETAS EN BLANCO	<i>Seis</i>	Tribunal	0	0	6
PAPELETAS ANULADAS	<i>Doce</i>	Tribunal Contencioso Electo	0	1	2

**VOTACIÓN OBTENIDA POR LAS LISTAS**

Lista	ORGANIZACION POLITICA	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	PARTIDO UNA NUEVA OPCION UNO	<i>Quince</i>	0	1	5
3	PARTIDO SOCIEDAD PATRIOTICA '21 DE ENERO'	<i>Cento dos</i>	1	0	2
7	PARTIDO RENOVADOR INSTITUCIONAL ACCION NACIONAL	<i>Seis</i>	0	0	6
35	MOVIMIENTO PATRIA ALTIMA I SOBERANA	<i>Noventa y uno</i>	0	9	1
67	MOVIMIENTO DE INNOVACION Y ACCION NAVENA	<i>Nueve</i>	0	0	9

*Patricio Gal*  
*Patricio Gal*

*Richard X Nobles*  
*Lista 3*

*Eduis Mesanta*  
*Lista 35*

**ACTAS DE RECONTEO**



*[Signature]*  
FIRMA PRESIDENTE JRV

*[Signature]*  
FIRMA SECRETARIO JRV

209  
documento maile



docientos trece - 213 -

Guaranda, 28 de Mayo del 2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL

Dr.  
Fernando Barragán  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
Presente.-

De nuestras consideraciones,

Reciba un cordial y atento saludo a la vez deseándole el mejor de los éxitos en sus funciones a usted encomendadas.

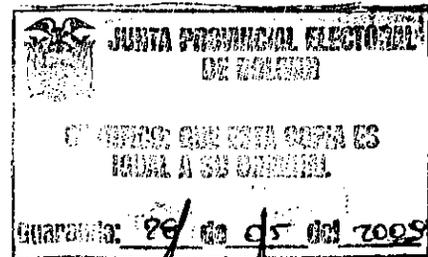
Al mismo tiempo me permito presentarle el listado de las personas que asistieran el día 28 del presente a las 09h00 am. a las diligencias establecidas

- 1.- Lic. Inés Vascones      1707885289
- 2.- Ab. Pedro Sisa          0200858893
- 3.- Lic. Riquelme Vizcarra 0200682276
- 4.- Sr. Henry Dahik        0200505501
- 5.- Arq. Mauricio López    0201041613

Por la gentil atención que se sirva dar al presente anticipamos nuestros agradecimientos.

**ATENTAMENTE**

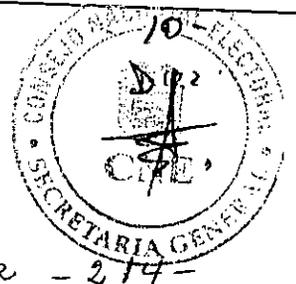
Lic. Riquelme Vizcarra  
VICEPRESIDENTE DEL MOVIMIENTO OBRAS SON AMORES



28.05.2009

09:20

210  
docueto diez



SEÑOR PRESIDENTE DE JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE BOLIVAR.-

dosientos catorce - 214 -

VICTOR HUGO BARRAGAN LUCIO, en mi calidad de candidato a la Alcaldía del Gobierno Local del Cantón Echeandía de la Provincia Bolívar, por el Movimiento Patria Altiva I soberana- M-PAIS, Lista-35, ante Usted respetuosamente comparezco y manifiesto:

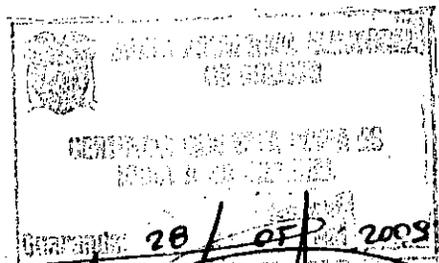
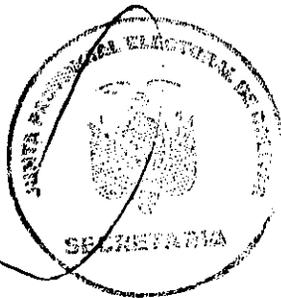
1.- En atención a providencia de notificación No. JPE-DP-S-084A, de 27 de mayo del 2009, en la que resuelve realizar la diligencia de Audiencia Pública para la verificación de inconsistencia numérica conforme a resolución PLE-CNE-4-25-5-2009, correspondiente a la Apelación que tengo presentada, y como se puede entender se trata de un encargo o delegación que el Consejo Nacional Electoral lo hace al señor Presidente y Secretario de la Junta Provincial Electoral, en razón de que la competencia se encuentra en instancia de alzada, por tanto "Apreciados compañeros", no es competencia del Pleno del Órgano Inferior resolver absolutamente nada, simplemente porque no es de su competencia, diferente sería decir, que en cumplimiento al encargo o delegación del Consejo Nacional Electoral, notifíquese a los sujetos políticos para que concurran a la Audiencia de verificación, dispuesta conforme a resolución del Organismo Superior; ya que, al decir "RESOLVIO" es arrogarse competencias.

2.- Para esta Audiencia de Verificación, señalada para el día jueves 28 de mayo del 2009, a las 09h00, en el Salón Auditorium del Consejo Nacional Electoral, y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 174 de La Ley Orgánica de Elecciones y 84 de la CODIFICACION DE LAS NORMAS GENERALES PARA LAS ELECCIONES DISPUESTA EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCION, designo como delegados a los siguientes señores:

- |                                  |                   |
|----------------------------------|-------------------|
| SILVIO FERNANDO SALTOS GAIBOR    | C. I. 020060118-5 |
| HENRRY MARCELO GERRERO VILLACRES | C. I. 091296718-9 |
| DANI UBALDO GERRERO VILLACRES    | C. I. 020137537-5 |

Dígnese Proveer.-

Ab. Manolo Vásconez Martínez  
MATRICULO No. 060 C. A. B.

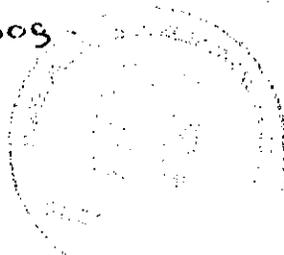


*[Signature]*  
Victor H. Barragan Lucio  
CANDIDATO A ALCALDE DE ECHEANDIA

28-05-2009

08/34

*[Signature]*



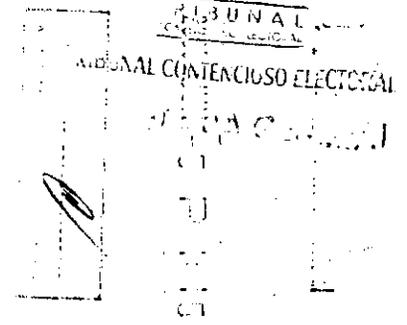


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



*Para conocimiento de...*  
*doscientos quince 215*  
**INFORME No. 210-DAJ-CNE-2009**  
**Quito, 05 de Junio del 2009**

Señor licenciado  
Omar Simon Campaña  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
Presente.-



Señor Presidente:

En cumplimiento a las Resoluciones PLE-CNE-12-13-5-2009 de 13 de mayo del 2009 y PLE-CNE-3-22-5-2009 de 22 de Mayo del 2009, la Dirección de Asesoría Jurídica, pone en consideración del Pleno de este Organismo, la interposición de la apelación en vía administrativa y el recurso de impugnación, ante el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral respectivamente, presentado por el señor Patricio Gil Contreras, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó el recurso de impugnación mediante la que solicitaba se proceda a la verificación de los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

Al respecto la Dirección de Asesoría Jurídica informa bajo los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Con fecha 6 de mayo del 2009, se notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales obtenidos luego del escrutinio en la Provincia de Bolívar, específicamente los resultados correspondientes a la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves.
- 1.2 Con fecha 07 de mayo del 2009, a las 11H28, se procedió a recibir una impugnación del señor Patricio Gil Contreras, candidato a Alcalde del Cantón Las Naves del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, impugnando los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar el 06 de mayo del 2009.
- 1.3 El recurrente con fundamento en el artículo 88 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones Dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, interponen su derecho de impugnación de los resultados numéricos notificados



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

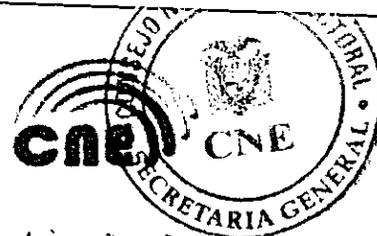
SECRETARÍA

por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, de conformidad a la Resolución PLE-CNE-16-12-5-2009 de 12 de mayo del 2009, en el cual el Pleno de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio ratifica el texto de los oficios circulares No. 000335 y No. 000338, que se emitieron a las Juntas Provinciales Electorales, mediante los que se estableció el procedimiento que tienen los sujetos políticos que participan en el actual proceso electoral, para interponer los recursos de impugnación y apelación correspondientes.

- 1.4 El Pleno de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante notificación JPE-DP-S-082A de fecha 09 de mayo del 2009, resuelven rechazar por improcedente e ilegal la impugnación presentada por señor Patricio Gil Contreras, candidato a Alcalde del Cantón Las Naves del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, por no estar debidamente fundamentadas en vista de que muchas disposiciones legales no corresponden a la realidad jurídica que invoca.
- 1.5 Con fecha 11 de mayo del 2009 a las 17H10m se recibe el escrito mediante el cual el señor Patricio Gil Contreras, candidato a Alcalde del Cantón Las Naves del Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, interpone el recurso de apelación, respecto a los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.
- 1.6 Con fecha 11 de mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, resuelve aceptar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Patricio Gil Contreras, a fin de que el recurrente haga valer sus derechos ante el Consejo Nacional Electoral, por lo que se dispone al señor Secretario remita el expediente completamente foliado al Consejo Nacional Electoral, para que este organismo Superior conozca y resuelva el presente Recurso.
- 1.7 Mediante Resoluciones PLE-CNE-12-13-5-2009 de 13 de mayo del 2009 y PLE-CNE-3-22-5-2009 de 22 de Mayo del 2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, avoca conocimiento de los recursos de apelación interpuestos ante este Máximo Organismo Electoral del Sufragio y al Tribunal Contencioso Electoral, presentado por el señor Patricio Gil Contreras, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35, en contra de la resolución de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó el recurso de impugnación mediante la que solicitaba se proceda a la verificación de los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.

## II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente interpone el Recurso de Apelación, de la Resolución JPE-DP-S-082A de la Junta Provincial de Bolívar, de fecha 09 de mayo del 2009, respecto de la impugnación de los resultados numéricos de los escrutinios de la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar.



211 documentos que.

doscientos dieciseis - 216 -

### III. BASE CONSTITUCIONAL

Los artículos 76 numeral 1 y 7 literal l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dicen:

**"Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. En todo proceso corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la Resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras y servidores responsables serán sancionados".

**"Art. 219.-** El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:

1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones.

11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan".

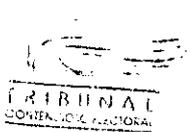
### IV. BASE LEGAL

El artículo 189 de la Ley de Elecciones, dice:

**"Art. 189.- {Interpretación favorable en caso de duda}.-** En caso de duda, en la aplicación de esta Ley, se interpretará en el sentido más favorable a la expresión de voluntad del elector y por la validez de las votaciones".

### V. BASE NORMATIVA

La Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, en sus artículos 88, 89 y 90, dicen:



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**Art. 88.-** La notificación de los resultados electorales a los sujetos políticos, se efectuará en el plazo de veinticuatro (24) horas, contado a partir de la fecha de cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública.

Los sujetos políticos tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas, para que en forma fundamentada puedan interponer su derecho de impugnación sin perjuicio de los recursos contenciosos electorales a que hubiere lugar.

Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

**Art. 89.-** La Junta Provincial Electoral únicamente podrá disponer que se verifiquen el número de sufragios de una urna para establecer si corresponde a las cifras que constan en las actas de escrutinio de la Junta Receptora del Voto, cuando exista inconsistencia numérica".

**Art. 90.-** Las reclamaciones que hicieren los sujetos políticos con sujeción a estas normas, sobre los resultados numéricos de los escrutinios provinciales, serán resueltas en la misma audiencia".

## VI. BASE REGLAMENTARIA

El Reglamento de Funcionamiento de las Juntas Intermedias de Escrutinio, en su Disposición General Segunda, dice:

**"SEGUNDA.-** Las actas de escrutinio procesadas por la Junta Intermedia de Escrutinio, no podrán ser nuevamente revisadas por la Junta Provincial Electoral, salvo el caso de existir algún recurso legal, debidamente motivado".

## VII. BASE PROCESAL

El Procedimiento de las Juntas Provinciales Electorales el domingo 26 de abril de 2009, en el punto 8 y 10 establece:

**8.** Para el caso de las actas que fueron declaradas suspensas por falta de firmas, se procederá de la siguiente manera:

**8.1.** Si en el acta de escrutinio falta una sola firma, la JPE la declarará válida y dispondrá su procesamiento.

**8.2.** Si en el acta de escrutinio faltan las dos firmas, la JPE procederá así:

La JPE dispondrá la apertura del Sobre No. 1 para comprobar la existencia de las firmas de Presidente o Secretario en la copia del acta de escrutinio. De no existir la





TRIBUNAL  
ELECTORAL

COPIA CON...

03	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	006 FEMENINO ACTA 36181	NO HAY INCONSISTENCIA
04	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	006 MASCULINO ACTA 36182	7 DIFERENCIA ERROR NUMERICO
05	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	007 FEMENINO ACTA 36183	NO HAY INCONSISTENCIA
06	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	002 MASCULINO	25 DIFERENCIA ERROR NUMERICO
07	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	003 FEMENINO	NO HAY INCONSISTENCIA
08	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	004 FEMENINO	NO HAY INCONSISTENCIA
09	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	005 MASCULINO	8 DIFERENCIA ERROR NUMERICO
10	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	005 FEMENINO	NO HAY INCONSISTENCIA
11	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	007 FEMENINO	NO HAY INCONSISTENCIA
12	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	001 MASCULINO	NO HAY INCONSISTENCIA
13	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	006 FEMENINO	NO HAY INCONSISTENCIA
14	BOLIVAR	LAS NAVES	LAS NAVES	002 FEMENINO	NO HAY INCONSISTENCIA

Del cuadro arriba detallado y previo a la comparación de las actas con las dignidad para Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal, se desprende que en las Juntas 1 Femenino, Parroquia Las Mercedes; 1 Femenino Recinto Jerusalén; 6 Femenino, Parroquia Las Naves; 7 Femenino, Parroquia Las Naves; 3 Femenino, Parroquia Las Naves; 4 Femenino, Parroquia Las Naves; 5 Femenino, Parroquia Las Naves; 7 Femenino, Parroquia Las Naves; 1 Masculino Recinto Jerusalén; 6 Femenino, Parroquia Las Naves; 2 Femenino, Parroquia Las Naves, no tienen error numérico, por lo tanto son válidas.

De igual forma se procedió a comparar los datos constantes en el escrito del peticionario con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, específicamente en las Juntas N° 2, 5, y 6 Masculino de la Provincia de Bolívar, Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, se evidenció que en las mismas existe inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



para las dignidades de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal, estas inconsistencias son de 25, 8 y 7 sufragantes respectivamente.

Es importante mencionar que la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de determinar la existencia o no de inconsistencias numéricas de las actas de escrutinio y de recuento, ha procedido a realizar un análisis detallado de las mismas, utilizando los siguientes parámetros:

**8.1.1.-** Verificación del número de ciudadanos que sufragaron según el Registro Electoral de la dignidad de Presidente y Vicepresidente de la República.

**8.1.2.-** Comparación del número de sufragantes entre la dignidad de Presidente y la de Alcalde Municipal, a fin de verificar si existe o no inconsistencia numérica entre estas dos dignidades, aceptando una diferencia de hasta el 2%, conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE1-1-5-2009 de 01 de mayo de 2009.

**8.1.3.-** Comparación de los datos ingresados en el sistema oficial de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, con los datos constantes en las actas de escrutinio, ya sean originales, digitalizadas o recontadas, a fin de verificar si el valor del campo de letras ingresado, es igual al valor del campo de números digitado.

**8.2** Mediante oficio No. 054-DAJ-CNE-2009 de 19 de Mayo del 2009 la Dirección de Asesoría Jurídica requiere al Pleno del Organismo, se proceda a la apertura de las juntas No. 2, 5 y 6 Masculino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde Municipal, con la finalidad de verificar estas inconsistencias numéricas y consolidar el informe jurídico pertinente.

**8.3** Mediante Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009 de 25 de Mayo del 2009, se concede al Presidente y al Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, el plazo de veinte y cuatro horas contados a partir de la notificación, para que realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las Juntas 2, 5 y 6 Masculino Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República y Alcalde Municipal.

**8.4** Mediante oficio No. 0156 JPE - DB - S de 28 de Mayo del 2009 y dando cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009 de 25 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar, pone en conocimiento el Acta de la Diligencia de Verificación de Inconsistencias numéricas, conforme a lo dispuesto en la Resolución antes mencionada en la cual se procedió a la apertura de los kits electorales de las Juntas 2, 5 y 6 Masculino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar, a los miembros de las Mesas Escrutadoras, una vez que se realizó esta verificación de las papeletas electorales se procede a elaborar el Acta de Recuento y la legalización de las mismas en la que suscriben los miembros de las



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Mesas, Escrutadoras, Delegados y candidatos de los diferentes partidos políticos comparecientes, a la vez la Junta Provincial dispone que estas actas de recuento sean escaneadas e ingresadas al sistema de digitación, con lo que concluye la presente Diligencia.

**8.5** Los actos emanados de los Organismos desconcentrados, Juntas Intermedias de Escrutinio y Juntas Provinciales Electorales gozan de la presunción de legalidad y legitimidad;

## **IX. CONCLUSIÓN**

Sobre las bases de los antecedentes, constitucional, legal y normativa, la Dirección de Asesoría Jurídica considera y recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Máximo Organismo Electoral, lo siguiente:

**1.-** El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por el señor Patricio Gil Contreras, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Las Naves de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35.

**2.-** Negar la apelación interpuesta por el señor Patricio Gil Contreras, candidato a la dignidad de Alcalde Municipal del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por ser improcedente y carecer de fundamento legal, en relación de las catorce juntas apeladas, 11 no tienen inconsistencias numéricas y las tres restantes que corresponden a las Juntas 2, 5 y 6 Masculino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar, han sido subsanadas, conforme consta de la documentación que se anexa en el oficio No. 0156 JPE - DB - S de 28 de Mayo del 2009, con lo cual se dio fiel cumplimiento a lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009 de 25 de Mayo del 2009, la Junta Provincial Electoral de Bolívar

**3.-** Disponer a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, consolide los datos definitivos en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, los resultados obtenidos en el recuento de las Juntas 2, 5 y 6 Masculino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar.

**4.-** Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de lo cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución 337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



*docuente caso*  
*docientos diecinueve*

219-

5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplado en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal l) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con esta resolución al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como, a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, a fin de que proceda conforme a ley.

En estos términos dejo constancia del criterio de esta Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener Usted Señor Presidente, las señoritas consejeras y los señores consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Adjunto el expediente entregado a esta Dirección, a fin de que Secretaría General sea el custodio de esta documentación.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**Ab. Alex Leonardo Guerra Troya**  
**DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA**  
**DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**  
ELC/



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 15 JUN 2009 del .....

*[Handwritten Signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL

- 215 -  
documento quince



docientos veinte

## **NOTIFICACIÓN No. 0002669**

**PARA:** SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS / O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS

TRIBUNAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

**DE:** SECRETARIO GENERAL

**FECHA:** Quito, 8 de junio del 2009

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 5 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-CNE-14-5-6-2009**

"Aprobar el informe No. 210-DAJ-CNE-2009 de 5 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

**"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.-** Quito, a 5 de junio del 2009.- Las 18h50.-  
**VISTOS.-** El oficio JPEB.DP.S.135 de 12 de mayo del 2009 del Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar y el oficio No 243-09-TJ-SG-TCE de 20 de mayo del 2009, del Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mismos que contienen el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el señor Patricio Gil Contreras, Candidato a la Alcaldía del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y sus abogados patrocinadores Raúl Perugachi y doctor Ernesto Ripalda, en contra de la Notificación JPE-DP-S-082A, de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante la que se negó el recurso de impugnación a los resultados numéricos de la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** El recurso interpuesto ha sido sustanciado siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se lo declara válido. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante Notificación JPE-DP-S-082A, negó la impugnación presentada por el compareciente, por no estar debidamente fundamentada, razón por la que el señor Patricio Gil Contreras, Candidato a la Alcaldía del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y sus abogados patrocinadores Raúl Perugachi y doctor Ernesto Ripalda, interponen Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través de oficios No. JPEB.DP.S.135 de 12 de mayo del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y No 243-09-TJ-SG-TCE de 20 de mayo del 2009, del Secretario General

del Tribunal Contencioso Electoral, se remite al Consejo Nacional Electoral el Recurso de Apelación interpuesto, mismo que pasó a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resoluciones PLE-CNE-12-13-5-2009 y PLE-CNE-3-22-5-2009, lo remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Pleno del Organismo mediante Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009 de 25 de mayo del 2009, dispuso a la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que entre otros aspectos realice la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, por cuanto se verificó que existen inconsistencias numéricas.- **QUINTA.-** Que la Junta Provincial Electoral de Bolívar mediante oficio No.0156-JPEB-DB-S de 28 de mayo del 2009, hace conocer al Pleno del Organismo que dando cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009, procedió a realizar el recuento de las Juntas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde.- **SEXTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 210-DAJ-CNE-2009 de 5 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de este recurso de apelación, recomienda rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Patricio Gil Contreras, Candidato a la Alcaldía del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y sus abogados patrocinadores Raúl Perugachi y doctor Ernesto Ripalda, por cuanto se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, así como la Junta Provincial Electoral dio cumplimiento a la Resolución PLE-CNE-4-25-5-2009, y realizó el recuento de las Juntas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde, y se disponga a la Junta Provincial Electoral de Bolívar y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden estos datos dentro del sistema de escrutinios oficial. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** Negar el recurso de apelación interpuesto por el señor Patricio Gil Contreras, candidato a la Alcaldía del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y sus abogados patrocinadores Raúl Perugachi y doctor Ernesto Ripalda, por cuanto se han subsanado las inconsistencias numéricas de las actas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde, y se dispone a la Junta Provincial Electoral de Bolívar y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden los datos del recuento de las actas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde; ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en el casillero electoral No. 35 de la Junta Provincial Electoral de Bolívar.- Notifíquese.-



Secretaría General

- 216  
docueto deciales



docientos veinte jamis - 216 -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los cinco días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
/nm

TRIBUNAL  
CONTE. C. ELEC.  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECCION 1

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que anteceden son iguales a los ORIGINALES que reposan en los ARCHIVOS.

Quito, de 15 JUN. 2009 del

*[Handwritten signature]*  
EL SECRETARIO GENERAL

*(Para conocimiento de)*

217  
documento del 10-06-09

docientos veinte y dos...  
-220-



LCDO OMAR SIMON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
SEÑORA DRA. TANIA ARIAS  
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

*Cecilia*

Patricio Gil, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, en mi calidad de Candidato-a-Alcalde del Movimiento "Patria Altiva I Soberana" listas 35, ante usted y por su digno intermedio, al pleno del Consejo Nacional Electoral, muy respetuosamente comparezco con objeto de recurrir por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral:

## 1. ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1.1. Mediante Resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 el Consejo Nacional Electoral rechazó el recurso que por vía administrativa interpuso en contra de la resolución JPEB.DP.S.135, emitido a su vez por la junta Provincial Electoral de Bolívar, mediante el que se me negó mi derecho de impugnación, el mismo que oportunamente presenté contra la notificación de los resultados numéricos electorales correspondientes a la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar.
- 1.2. Dicha resolución carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve mi petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, habiendo de esta manera aceptando mi recurso de impugnación y luego rechazándolo; es decir que existen disposiciones contradictorias por parte del CNE que por una parte dispone la revisión de actas y urnas en base a mi impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado.

## 2. ANALISIS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral es susceptible de apelación conforme lo dispuesto en la Constitución de la república conforme dispone el art. 221 numeral 1 que establece:

*"Art. 221.-El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.*
  - 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.*
  - 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto.*
- Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento."*

Fundamento el presente recurso en la disposición constitucional antes citada y en las disposiciones emitidas por el Tribunal Contencioso Electoral en Las "Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución"; y, el "Reglamento de trámites en el Tribunal Contencioso Electoral"

TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A manera de resumen se puede decir que queda claramente establecido que el CNE ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral; y, al hacerlo ha atentado además contra varios principios y derechos constitucionales en especial en lo relativo al debido proceso, a tal efecto es necesario recordar además lo señalado en el art. 426 de la Constitución:

### 3. RECURSO ELECTORAL

Con los antecedentes expuestos, la enunciación y análisis realizado de los fundamentos de hecho y derecho contenidos en el presente recurso; y, con fundamento en lo dispuesto en el art. 221 numeral primero de la Constitución Política del Ecuador; interpongo recurso electoral de apelación para ante el Tribunal Contencioso Electoral de la Resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, a fin de que en sentencia y en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y más normas legales aplicables se declare nula la resolución recurrida por haber sido adoptada en flagrante violación a la Constitución Política y más normas y disposiciones legales aplicables.

En consecuencia se servirán disponer que se acepte en todas sus partes mi derecho de impugnación presentado inicialmente en la junta Provincial Electoral y posteriormente impugnado/apelado en vía administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, y objeto del presente recurso

### 4. NOTIFICACIONES

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero electoral del Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35.

Firmo con mi abogado defensor, profesional al que de manera expresa autorizo presente cuanto escrito sea necesario en la presente denuncia.

Sírvase proveer en la forma solicitada.



f) Patricio Gil Contreras  
Movimiento "Patria Altiva i Soberana" listas 35



Dr. Ernesto Ripalda  
ABOGADO  
C.O.T. 11009.C.I.P.

- 218 -  
documento dieciocho.  
docientos veinte y tres



**NOTIFICACIÓN No. 0002709**

**PARA: SEÑORES PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y CONSEJERAS/O  
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADOR TÉCNICO INSTITUCIONAL  
DIRECTOR GENERAL DE PROCESOS ELECTORALES  
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA  
DIRECTOR DE SISTEMAS INFORMÁTICOS  
DIRECTOR DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS**

**DE: SECRETARIO GENERAL**

**FECHA: Quito, 12 de junio del 2009**

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 10 de junio del 2009, reinstalada el día jueves 11 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

**PLE-CNE-16-11-6-2009**

"Visto el escrito del señor Patricio Gil, candidato a Alcalde del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Listas 35, y de su abogado patrocinador el doctor Ernesto Ripalda, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación a la Resolución PLE-CNE-14-5-6-2009, en la que se negó la petición formulada por los comparecientes, por cuanto se demostró que no existen inconsistencias numéricas en las juntas apeladas, subsanando las únicas inconsistencias numéricas de las actas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde, y se dispuso a la Junta Provincial Electoral de Bolívar y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral, consoliden los datos del recuento de las actas 2, 5 y 6 masculino de la Parroquia Las Naves, del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, de la dignidad de Alcalde; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral a los once días del mes de junio del 2009.- lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

SECRETARIA GENERAL  
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que  
antecedan son iguales a los ORIGINALES que  
se posean en los ARCHIVOS  
Quito, de 15 JUN. 2009

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 0002265

Quito, 16 de junio del 2009

Señor Doctor  
Iván Escandón Montenegro  
**SECRETARIO RELATOR (E)**  
**DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad

**De mi consideración:**

En atención al oficio N° 117.TAM-PTCE de 15 de junio del 2009, dentro de la causa N° 456-2009, adjunto sírvase encontrar el oficio N° 0002258 de 16 de junio del 2009; oficio N° 0002170 que contiene la Resolución PLE-CNE-16-11-6-2009 de 11 de junio del 2009; y, el expediente completo, en 218 fojas.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Vidalva  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
/ma



Presentado el día de hoy, martes dieciséis de junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas. Adjunto doscientos dieciocho fojas certificadas.- CERTIFICO.-

*Iván Escandón*  
Dr. Iván Escandón Montenegro  
Secretario Relator



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



*docientos veinte y cinco - 225-*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA No: 456-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 17 de junio del 2009 a las 15h00. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo que antecede, y en consecuencia, se admite a trámite el recurso contencioso electoral de apelación, planteado por el señor Patricio Gil, como candidato a Alcalde del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, por el Movimiento País, Patria Altiva i Soberana, lista 35. El recurso contencioso electoral de apelación es claro y fue presentado dentro del plazo que establece el artículo 14 de las Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. Téngase en cuenta el casillero contencioso electoral No: 35, así como la autorización conferida al Dr. Ernesto Ripalda. Incorpórese el Of. No. 0002258, así como la Resolución PLE-CNE-16-11-6-2009, y el expediente remitido por el Consejo Nacional Electoral. Actúe el Dr. Iván Escandón Montenegro, en calidad de Secretario Relator de este despacho. Notifíquese.

*Tania Arias Manzano*

**DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
 JUEZA PONENTE**

Certifico.- Quito, 17 de junio del 2009

*Iván Escandón*  
**Dr. Iván Escandón  
 Secretario Relator (e)**

En la ciudad de Quito, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciocho horas procedo a notificar la presente providencia al señor Patricio Gil, en el casillero contencioso electoral No: 35, así como en el casillero electoral del C.N.E. No. 35. En la página WEB y cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.

*Iván Escandón Montenegro*

**DR. IVÁN ESCANDÓN MONTENEGRO,  
 SECRETARIO RELATOR**



*doscientos veinte y seis - 226 -*

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- CAUSA NO. 456-2009.-**

Quito, 19 de junio de 2009.- las 16h35.- VISTOS: Llega a este Tribunal el recurso contencioso electoral de apelación a la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 de 5 de junio de 2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, presentado por Patricio Gil Contreras, en calidad de candidato a alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana PAIS, listas 35. **ANTECEDENTES:** a) El 7 de mayo de 2009 Patricio Gil presenta en la Junta Provincial Electoral de Bolívar (JPEB) un escrito por el que ejerce su derecho de impugnación de los resultados numéricos electorales notificados por dicha Junta Provincial Electoral el 6 de mayo de 2009. En dicho escrito, el impugnante señala que en el cantón Las Naves existían inconsistencias numéricas por: (i) "acta con suma de votos que es superior a la de los sufragantes", en las juntas No. 1 femenino de la parroquia Mercedes, 1 femenino del recinto Jerusalén, 2 masculino de la parroquia Las Naves; (ii) "acta con suma de votos, no corresponde", en las juntas No. 6 femenino, 6 masculino, 7 femenino, 3 femenino, 4 femenino, 5 masculino, 6 masculino y 2 femenino, todas de la parroquia Las Naves; y (iii) "acta con error en suma de votos, sin firmas" en las juntas No. 1 masculino del recinto Jerusalén, 6 femenino y 5 femenino de la parroquia Las Naves. Con estos antecedentes solicita la verificación de los resultados numéricos de las juntas receptoras del voto impugnadas, adjuntando "...copias de las actas de escrutinio..." de las juntas receptoras del voto impugnadas. b) Mediante resolución de 9 de mayo de 2009, comunicada por la "NOTIFICACIÓN-JPE-DP-S-082A", la Junta Provincial Electoral de Bolívar resuelve "Rechazar por improcedente e ilegal la impugnación presentada por el impugnante ciudadano Patricio Gil Contreras, candidato a ocupar la dignidad de Alcalde del cantón las Naves; auspiciados por el Movimiento Patria Altiva i Soberana, Lista 35, por no estar debidamente fundamentadas en vista de que muchas de las disposiciones legales no corresponden a la realidad jurídica que invocan." c) El 11 de mayo de 2009 el recurrente presenta ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar un escrito por el cual interpone "...Recurso Electoral de Apelación de la declaración de validez de los escrutinios provinciales correspondientes al Cantón Las Naves Provincial de Bolívar y de la Resolución que nos ha sido comunicada mediante Notificación JPE-DP-S-082A...". En su escrito, el recurrente alega nuevamente las supuestas inconsistencias numéricas señaladas en su escrito de 7 de mayo de 2009, anotando que la resolución de la JPEB se encuentra indebidamente motivada, razón por la cual solicita se declare su nulidad y "...se proceda a la verificación inmediata de los resultados numéricos materia de la presente impugnación (...) rectificándolos...". d) El 18 de mayo de 2009, a las 09h30, el Tribunal Contencioso Electoral dentro de la causa No. 358-2009, resuelve inhibirse de conocer el recurso planteado por Patricio Gil Contreras, por tratarse de una apelación a resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar, por lo cual remite el expediente al Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite. e) De autos consta, por un lado, la resolución PLE-CNE-12-13-5-2009 de

*[Handwritten signature]*

*R. Amiz*

13 de mayo de 2009, por la cual el Consejo Nacional Electoral "...avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Patricio Gil Contreras, candidato a la dignidad de Alcalde del Cantón Las Naves, de la Provincia de Bolívar, auspiciado por el Movimiento Patria Activa i Soberana, Listas 35...", el cual fue remitido directamente por la JPEB, y dispone que se remita el expediente al Director de Asesoría Jurídica para el informe pertinente; y, por otro lado, la resolución PLE-CNE-3-22-5-2009 de 22 de mayo de 2009, por la cual, vista la resolución del Tribunal Contencioso Electoral, el Consejo Nacional Electoral avoca conocimiento del recurso de apelación interpuesto por Patricio Gil Contreras, y dispone que se remita el expediente al Director de Asesoría Jurídica para su análisis e informe. f) En autos constan: (i) el Oficio No. 054-DAJ-CNE-2009 de 19 de mayo de 2009, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, Alex Guerra Troya, en el que manifiesta que dentro del recurso de apelación interpuesto por Patricio Gil, respecto de las "...Juntas No. 2, 5, y 6 Masculino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar, se verificó que existen inconsistencias numéricas referentes al número de electores que sufragaron para las dignidades de Presidente y Vicepresidente y Alcalde Municipal" por lo que solicita al Presidente del Consejo Nacional Electoral que, previo a emitir el informe jurídico, disponga a la Junta Provincial Electoral del Bolívar la apertura de dichas urnas; (ii) la resolución PLE-CNE-4-25-5-2009 de 25 de mayo de 2009, que ordena a la JPEB la verificación de las inconsistencias numéricas de las juntas 2, 5 y 6 masculino de la parroquia Las Naves del cantón Las Naves; y (iii) el Oficio No. 156 JPE-DB-S, por el cual la Junta Provincial Electoral de Bolívar remite el expediente completo de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas realizada, en el cual se incluyen el acta de la diligencia de verificación de inconsistencias numéricas y las actas de recuento de las juntas 2, 5 y 6 masculino de la zona electoral Las Naves, de la parroquia y cantón del mismo nombre. g) Del expediente consta el informe No. 210-DAJ-CNE-2009, de 5 de junio de 2009, suscrito por Alex Guerra Troya, Director de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral. Dicho informe señala: (i) Que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a analizar y verificar cada una de las supuestas inconsistencias numéricas que adujo el peticionario, dando como resultado que **no hay inconsistencia numérica** en las juntas receptoras del voto del cantón Las Naves No. 0001 femenino de la parroquia Las Mercedes; 001 Femenino de la parroquia Las Naves, recinto Jerusalén; 006 femenino, 007 femenino, 003 femenino, 004 femenino, 005 femenino, 007 femenino, 001 masculino, 006 femenino y 002 femenino, todas de la parroquia Las Naves; por lo que se concluye que dichas actas son válidas. Por otra parte, de la comparación con los datos oficiales del sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, se evidenciaron inconsistencias numéricas en las juntas No. 2, 5 y 6 masculino de la parroquia Las Naves, referentes al número de electores que sufragaron para los cargos de Presidente y Vicepresidente, y Alcalde Municipal. Adicionalmente, el informe señala de forma extensiva los parámetros que se utilizaron para realizar el análisis recientemente citado.

R. Amz

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

doscientos veinte y siete - 227-

(ii) Que por pedido de la Dirección de Asesoría Jurídica y disposición del Pleno del Consejo Nacional Electoral la Junta Provincial Electoral de Bolívar procedió a la apertura de los kits electorales de las juntas receptoras del voto No. 2, 5 y 6 masculino de la parroquia Las Naves del cantón Las Naves y se realizó el respectivo recuento, cuyas actas fueron firmadas por los miembros de las mesas escrutadoras, los delegados y los candidatos, luego de lo cual la Junta Provincial Electoral de Bolívar dispuso que dichas actas se escanearan e ingresaran al sistema de digitación, hecho lo cual concluyó la diligencia. (iii) Que los "...actos emanados de los Organismos desconcentrados, Juntas Intermedias de Escrutinio y Juntas Provinciales Electorales gozan de la presunción de legalidad y legitimidad". (iv) Que sobre la base de los antecedentes señalados en el informe, en lo pertinente, recomienda, que se niegue la apelación interpuesta por Patricio Gil Contreras "...por ser improcedente y carecer de fundamento legal, en relación de las catorce juntas apeladas, 11 no tienen inconsistencias numéricas y las tres restantes que corresponden a las Juntas 2, 5 y 6 Masculino del Cantón Las Naves, Parroquia Las Naves, Provincia de Bolívar, han sido subsanadas, conforme consta de la documentación que se anexa en el oficio No. 0156 JPE - DB - S de 28 de Mayo del 2009..."; y disponer a la JPEB que consolide los datos definitivos en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral con los resultados del recuento antes señalado. h) Con base en el antecitado informe No. 210-DAJ-CNE-2009, el Pleno del Consejo Nacional Electoral adopta el 5 de junio de 2009 la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 que aprueba el informe en cuestión, y por tanto decide negar el recurso interpuesto por Patricio Gil Contreras, candidato a la alcaldía del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, y dispone a la Junta Provincial Electoral de Bolívar y a la Dirección de Sistemas Informáticos del Consejo Nacional Electoral que consoliden los datos del recuento de las actas de las juntas receptoras del voto 2, 5 y 6 masculino de la parroquia Las Naves, del cantón Las Naves de la provincia de Bolívar, para el cargo de alcalde, acogiendo el criterio del Director de Asesoría Jurídica en el sentido de que se ha demostrado que no existen inconsistencias numéricas y se realizó el recuento de las referidas juntas 2, 5 y 6. Cabe anotar que en esta resolución se resuelven conjuntamente el recurso de apelación remitido directamente por la Junta Provincial Electoral de Bolívar a través del Oficio JPEB.DP.S.135 de 12 de mayo de 2009, así como el recurso de apelación que llegó a conocimiento del Consejo Nacional Electoral a través del Oficio No. 243-09-TJ-SG-TCE remitido por el Tribunal Contencioso Electoral. i) El 10 de junio de 2009, Patricio Gil Contreras, en calidad de candidato a alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, presenta en el Consejo Nacional Electoral un escrito por el cual recurre "...por la Vía Contencioso Electoral de Apelación, de la Resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral." En su escrito, el recurrente manifiesta: (i) que la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 rechazó el recurso que por vía administrativa interpuso contra la resolución JPEB.DP.S.135 de la Junta Provincial Electoral de Bolívar, que negó su derecho de impugnación contra la notificación de los

resultados numéricos electorales para alcalde del cantón Las Naves; (ii) que la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 carece de adecuada fundamentación jurídica ya que no resuelve su petición en su conjunto y se refiere a manera de ejemplo a la subsanación realizada por disposición del CNE, aceptando de esta manera su recurso de impugnación y luego rechazándolo; (iii) que por tanto existen disposiciones contradictorias por parte del Consejo Nacional Electoral que por una parte dispone la revisión de Actas y urnas en base a su impugnación y por otra parte manifiesta que rechaza el recurso planteado; (iv) que queda claro que el Consejo Nacional Electoral ha asumido funciones y competencias que no le corresponden y que son exclusivas del Tribunal Contencioso Electoral, sin señalar en parte alguna de su escrito en que hechos consiste esa supuesta arrogación de funciones; (v) con esos antecedentes solicita que se declare nula la resolución recurrida y que se disponga que se acepte en todas sus partes su derecho de impugnación presentado inicialmente ante la Junta Provincial Electoral de Bolívar y posteriormente ante el Consejo Nacional Electoral, mismo que es el objeto de su recurso. J) El escrito de apelación anotado en el literal anterior no vino acompañado del expediente completo, razón por la cual la Jueza de Sustanciación, Dra. Tania Arias Manzano, mediante providencia de 15 de junio de 2009 dispuso al Consejo Nacional Electoral que remita a dicho despacho el expediente íntegro, cumplido lo cual, se avocó conocimiento con fecha 17 de junio de 2009.

**CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** El Tribunal Contencioso Electoral es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador. Este Tribunal es competente para conocer y resolver los recursos contencioso electorales contra los actos de los organismos de administración electoral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 221, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 6 numeral 2 y 12 de las "Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución" publicadas en el Registro Oficial No. 472, Segundo Suplemento, de viernes 21 de noviembre de 2008. El recurso ha sido interpuesto de forma oportuna por un individuo con legitimación activa dentro del ámbito del derecho electoral, de conformidad con el artículo 13 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución. **SEGUNDO.-** De las alegaciones del recurrente en su escrito, se desprende que su pretensión es recurrir una resolución del Consejo Nacional Electoral que rechazó su impugnación a los resultados numéricos para el cargo de alcalde del cantón Las Naves, notificados por la Junta Provincial Electoral de Bolívar. Tal es el claro sentido de su solicitud de que se declare nula la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 y se acepte en todas su partes su derecho de impugnación a los

*[Handwritten initials]*

*R. O. M. Z.*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



doscientos veinte y ocho - 228 -

resultados numéricos, derecho de impugnación al cual señala específicamente como objeto de su recurso. **TERCERO.**- De conformidad con lo previsto en el artículo 22 de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, en concordancia con el artículo 43 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso contencioso electoral de apelación únicamente procede en los siguientes casos: "a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos." En el presente caso, de acuerdo a lo establecido en el apartado anterior de esta sentencia, la pretensión del recurrente no se refiere a ninguno de los supuestos por los cuales procede el recurso contencioso electoral de apelación, sino que, por el contrario, se contrae a la aceptación de una impugnación de resultados numéricos presentada previamente en la Junta Provincial Electoral de Bolívar, y en alzada, ante el Consejo Nacional Electoral, materia que como se ha dejado sentado, es ajena al recurso contencioso electoral de apelación. **CUARTO.**- El artículo 21 letra e) de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral, dispone que son funciones de las Juntas Provinciales Electorales "conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjudicación de escaños...", y, el artículo 19 numeral 11 de las mismas normas, establece entre las competencias del Consejo Nacional Electoral: "Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan". Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en la parte pertinente del artículo 31 inciso segundo de las Normas indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, que dispone que "en caso de vacíos, contradicciones o dudas de las normas correspondientes, el Tribunal Contencioso Electoral aplicará la Constitución y los instrumentos internacionales, y en caso de ser necesario dictará la normativa aplicable", este órgano de justicia electoral, mediante resolución No. PLE-337-21-05-2009 de 21 de mayo de 2009, expidió la normativa para aclarar las dudas que pueden surgir con respecto al recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos, misma que fue oportunamente notificada al Consejo Nacional Electoral, organismos electorales desconcentrados y a las organizaciones políticas, para su debido cumplimiento y difusión, y cuyo artículo 1, dispone: "De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las Juntas Provinciales Electorales, los sujetos políticos podrán interponer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá, ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso." Por su parte, el artículo 2 de la misma

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Resolución señala: "De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno." Lo anterior es coherente con pronunciamientos precedentes del Tribunal Contencioso Electoral en las causas No. 352-2009, 358-2009, 396-2009 y 426-2009, al sentenciar que "Los resultados numéricos -en los procesos electorales- son el fruto de una operación aritmética, que consiste en sumar los votos válidos obtenidos por las listas y candidatos participantes en una elección, separándolos de los votos nulos o en blanco que no influyen en los resultados para la adjudicación de puestos a los ganadores. Esta actividad la realizan los organismos electorales, en el ámbito de sus competencias, siendo, por tanto, una actividad meramente administrativa. Así lo establecen las normas generales para las elecciones 2009, al determinar las atribuciones de las Juntas Provinciales Electorales y del Consejo Nacional Electoral, al momento de realizar los escrutinios. Y es lo que la Constitución de la República en el numeral 11 de su artículo 219 dispone, entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales. Es necesario, tomar en cuenta, además, que el organismo ante el cual se impugnan resultados numéricos, lo único que tiene que hacer, cuando compruebe el error, es corregirlo y determinar con precisión el verdadero resultado". **QUINTO.-** Por otra parte, es necesario señalar respecto de la alegación del recurrente en el sentido de que la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 se encuentra indebidamente motivada y es contradictoria, que de la revisión del expediente obra con claridad que la resolución se adoptó en estricto respeto a los derechos de protección consagrados en la Constitución de la República, y, en particular, analizó de forma exhaustiva todos los puntos del litigio, determinando en todos los casos la adecuación de los hechos señalados por el impugnante al derecho vigente. Vale recordar al recurrente que la fundamentación jurídica de este tipo de resoluciones del órgano supremo de administración electoral se encuentra establecida en el informe de la Dirección de Asesoría Jurídica, que la resolución en cuestión aprueba; en el presente caso, debemos referirnos al 210-DAJ-CNE-2009, de 5 de junio de 2009 que realiza un extensivo análisis de la controversia y motiva suficientemente la resolución adoptada. **SEXTO.-** El recurrente interpreta que la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 contiene disposiciones contradictorias. Según obra del expediente y de los antecedentes señalados en esta sentencia, en el marco del trámite de la apelación de Patricio Gil Contreras el Consejo Nacional Electoral dispuso a la Junta Provincial Electoral de Bolívar la realización de una diligencia de verificación de tres juntas receptoras de voto (2, 5 y 6 masculino de la parroquia Las Naves del cantón Las Naves) en las cuales aparecían inconsistencias numéricas; dentro de dicha diligencia se llevó a cabo de forma exitosa el recuento de los votos de las juntas receptoras del

*[Handwritten initials and signature]*

*[Handwritten signature]*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

ICE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

doscientos veinte y nueve - 229 -  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

voto en cuestión y su validación en el sistema nacional de escrutinios del Consejo Nacional Electoral. Con esta actuación previa de la Junta Provincial Electoral de Bolívar las inconsistencias numéricas existentes se vieron subsanadas, razón por la cual hubiera resultado absurdo que en su posterior resolución PLE-CNE-14-5-6-2009 el Consejo Nacional Electoral declarara con lugar la impugnación del recurrente cuando, en virtud de la rectificación del error numérico en las juntas en cuestión, desapareció toda causal para aceptar el recurso planteado. Por otra parte, el hecho de que en las restantes once juntas receptoras del voto el Consejo Nacional Electoral no haya encontrado inconsistencia numérica alguna dentro del trámite de la causa no implica, como pretende el recurrente, "que no se haya resuelto su petición en su conjunto", puesto que resolver no es sinónimo de aceptar, y en el presente caso el Consejo si se pronunció sobre dichas juntas receptoras del voto, negando por infundada la impugnación presentada. Por las consideraciones expuestas, **"EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN"**: I.- Se rechaza en todas sus partes el recurso contencioso electoral de apelación en contra de la resolución PLE-CNE-14-5-6-2009, planteado Patricio Gil Contreras, en calidad de candidato a alcalde del cantón Las Naves, provincia de Bolívar, por el Movimiento Patria Altiva i Soberana PAIS, listas 35. II.- Ejecutoriado que sea este fallo, remítase el expediente al Consejo Nacional Electoral para su estricto e inmediato cumplimiento, dejándose copia certificada del mismo para los archivos de este Tribunal. III.- Actúe el doctor Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Notifíquese y cúmplase.

**DRA. TANIA ARIAS MANZANO**  
PRESIDENTA

**DRA. XIMENA ENDARA OSEJO**  
VICEPRESIDENTA

**DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA**  
JUEZA

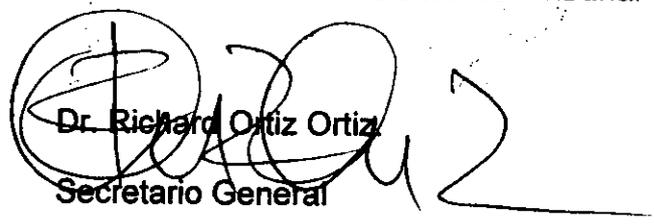
**DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN**  
JUEZ

**DR. JORGE MORENO YANES**  
JUEZ

Certifico, Quito 19 de junio de 2009

**DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ**  
SECRETARIO GENERAL

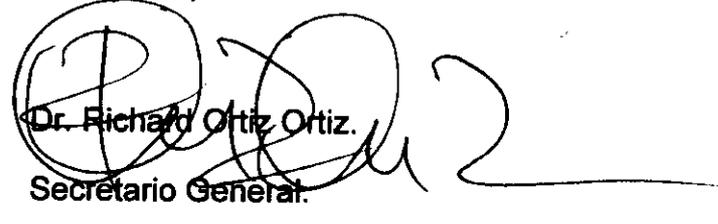
  
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Patricio Gil, en el casillero contencioso electoral N° 35, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. CERTIFICO.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

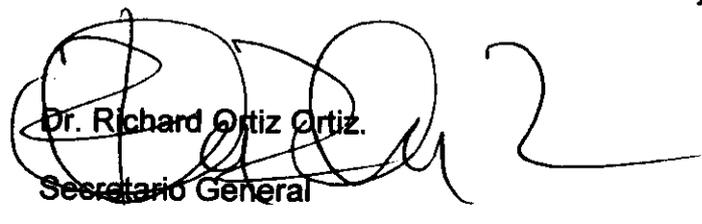
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las once horas se procedió a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

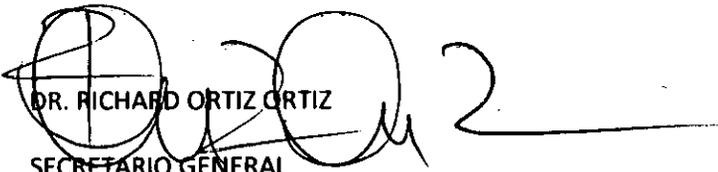
Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con diecinueve minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)), la sentencia que antecede. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy sábado veinte de junio del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Patricio Gil, en el casillero electoral N° 35, ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General

RAZÓN.-Siento como tal que las doscientas veintinueve fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas del proceso signado con el número 456-2009, por el que fue resuelto el recurso contencioso electoral de apelación presentado por el señor Patricio Gil Contreras, en su calidad de candidato a Alcalde del Cantón Las Naves, Provincia de Bolívar, por el movimiento Patria Altiva i Soberana PAIS, Lista 35, en contra del Consejo Nacional Electoral cuyos originales fueron enviados al Consejo Nacional Electoral. CERTIFICO.- Quito, 22 de junio de 2009.-

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 22 de junio de 2009.

Of. N° 357-09-TJ-SG-TCE.

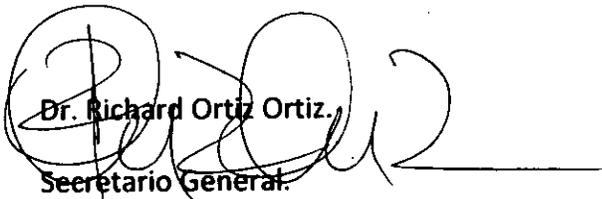
Señores

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Presente.-

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve de junio del año dos mil nueve, las dieciséis horas con treinta y cinco minutos, dictada dentro de la causa N° 456-2009, me permito remitir el expediente completo, a fin de que proceda a su estricto cumplimiento.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz.  
Secretario General.